

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2767/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución 22/06/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Minutas, campamento, limpia, juntas, sobresee.

Solicitud

Requirió información de las minutas en Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México del campamento 2 de limpia mas quien de mh asistió y todas las juntas su minuta.

Respuesta

La Alcaldía en Miguel Hidalgo, no es competente para pronunciarse al respecto, siendo el sujeto obligado que emite la información que solicita es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

Solicitud de respuesta Alcaldía Miguel Hidalgo. Por carencia de formatos presento solicitudes sin respuesta alguna. Fecha de las solicitudes 22 sep. 21. Se anexa copia recibida por M.H.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del plazo para emitirla, por lo que se considera que, si proporcionó información para satisfacer la solicitud, y en consecuencia el agravio que hizo valer el recurrente no actualiza ninguno de los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2767/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 22 de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por a la Alcaldía miguel Hidalgo en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074821000071**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	¡Error! Marcador no definido.
PRIMERO. Competencia.	¡Error! Marcador no definido.
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	¡Error! Marcador no definido.
TERCERO. Responsabilidad.....	¡Error! Marcador no definido.
R E S U E L V E	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 **Registro.** El 22 de septiembre de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito información de las minutas en Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México del campamento 2 de limpia mas quien de mh asistió y todas las juntas su minuta...” (Sic)

Misma que requirió fuese notificada vía domicilio como se desprende del acuse de solicitud:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074821000071
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Miguel Hidalgo
Fecha y hora de registro	29/09/2021 09:00:00 AM
Fecha de recepción	18/10/2021
Detalle de la solicitud	SE ADJUNTA DOCUMENTO
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	[REDACTED]
Medio para recibir notificaciones	Domicilio
Formatos para recibir la información solicitada	Copia Certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	11/11/2021
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	03/11/2021
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	23/11/2021

1.2. Recurso de Revisión. El 26 de mayo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando lo siguiente:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Solicitud de respuesta Alcaldía Miguel Hidalgo. Por carencia de formatos presento solicitudes sin respuesta alguna. Fecha de las solicitudes 22 sep. 21. Se anexa copia recibida por M.H...” (Sic)

*Inconformidad que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le asigno el expediente con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.2767/2022**.*

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El 26 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la falta de respuesta, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 31 de mayo, el *Instituto admitió por omisión* el recurso de revisión en contra de la falta respuesta por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2767/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo². Lo anterior, en razón de que no existían elementos suficientes para que esta ponencia pudiese determinar si se dio trámite a la solicitud de mérito así como si se notificó la respuesta por el medio elegido por la parte recurrente y si se había realizado la carga de la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El 10 de junio, por medio del oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1208/2022** de la Unidad de Transparencia, remitió un acuse de respuesta en la que manifiesta que al emitir su pronunciamiento a la solicitud de información se encontraba en tiempo de enviar la respuesta, y que la misma fue notificada por el medio elegido por la parte recurrente, es decir domicilio, como se desprende a continuación:

“ ...

Alegatos del Sujeto Obligado

Se genero el número de folio 092074821000071 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

*Con fecha 01 de noviembre del 2021 y oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0296/2021**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se canalizo en tiempo y forma la solicitud 092074821000071 a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.*

Así mismo me permito realizar la siguiente narrativa de hechos:

*1.- Con fecha 22 de septiembre 2021 se recibió en las oficinas de la Unidad de Transparencia el escrito de ***** (Anexo 1)*

² Dicho acuerdo fue notificado el 06 de junio al Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el 07 de junio al Recurrente por medio del domicilio señalado.

2.- Se dio trámite al escrito de referencia y con fecha 29 de septiembre del 2021, se subió a la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 092074821000071 (Anexo 2)

Cabe señalar, con motivo de la Transición y Entrega-recepción en esta Alcaldía, a partir del 28 de septiembre de 2021 al 15 de octubre del 2021, se suspendieron los plazos y términos en cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos de este Órgano Político Administrativo que afecte la esfera jurídica de los particulares.

Dichos acuerdos fueron publicados el martes 27 de septiembre y el 01 de octubre del 2021 en la Gaceta de la Ciudad de México. (Anexo 3).

De igual manera, hago de su conocimiento que el Alcalde Mauricio Tabe Echarte, emitió el Acuerdo mediante el cual se suspenden plazos y términos en esta Alcaldía con motivo de la Transición y Entrega Recepción, el Acuerdo fue publicado el martes 02 de noviembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Anexo 4)

Por lo anterior, me permito puntualizar la atención brindada a dicha solicitud:

Con fecha 01 de noviembre de 2021 y oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/096/2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se canalizo en tiempo y forma la solicitud 092074821000071 a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se remite correo electrónico a la Secretaria en comento, mediante el cual se adjunta el oficio y la solicitud descritos en el punto que antecede (Anexo 5)

A fin de hacer del conocimiento del solicitante la respuesta de la solicitud, se elabora el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0292/2021, con fecha 01 de noviembre 2021, mediante el cual se comisiona como notificador al C. Julio Cesar Villanueva Saavedra, para que se constituya en el inmueble ubicado en la calle ***** para hacer entrega de la respuesta de la solicitud 092074821000071 (Anexo 6)

El 01 de noviembre de 2021 el C. Julio Cesar Villanueva se constituyo en el domicilio señalado en el párrafo anterior, sin poder hacer entrega de la respuesta.

En razón de lo anterior, y conforme al procedimiento para estos casos, se levantan Constancias de Hechos, con soporte fotográfico que sustenta lo dicho (Anexo 7)

El 03 de noviembre de 2021 el C. Julio Cesar Villanueva nuevamente se constituyo en el domicilio señalado en el párrafo anterior, sin poder hacer entrega de la respuesta.

En razón de lo anterior, y conforme al procedimiento para estos casos, se levantan Constancias de Hechos, con soporte fotográfico que sustentan lo dicho (Anexo 8)

Asimismo, en esa misma fecha, 03 de noviembre de 2021, se emitió la publicación en ESTRADOS mediante la cual se hizo constar que el solicitante se negó a recibir con las formalidades del procedimiento la respuesta, a fin de notificarse de acuerdo al artículo 205 de la Ley de Transparencia local, se anexa la fotografía de la publicación en estrados (Anexo 9)

El 16 de mayo del 2022 y a fin de garantizar de la mejor manera su derecho a la información pública, se emitió el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0808/2022, de esa misma fecha, a fin de notificar al solicitante en su domicilio, las respuestas de sus solicitudes, aún y cuando no traía los folios de las solicitudes, entre las que se encuentra la 092074821000071 (Anexo 10)

No obstante, lo descrito con anterior y a fin de garantizar de la mejor manera su derecho de acceso a la información pública, en fecha 10 de junio de 2022, se remitió pro correo certificado (SEPOMEX) la respuesta a la solicitud número 092074821000071, lo que consta con el comprobante de envío otorgado por SEPOMEX (Anexo 11)

...” (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El 15 de junio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2767/2022.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

³ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **por la falta de la respuesta**, situación que podría actualizar lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. **Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;***
- II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;*
- III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y*
- IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información”.*






En ese tenor es preciso señalar que no actualiza causal de procedencia alguna porque el particular se agravia de la falta de respuesta, y esta ponencia constató que el 01 de noviembre de 2021, el Sujeto Obligado emitió y notifico una respuesta en donde se manifiesta que, la Alcaldía en Miguel Hidalgo, no es competente para pronunciarse al respecto, siendo el sujeto obligado que emite la información que solicita es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por domicilio, estrados, SEPOMEX así como por la Plataforma tal como se muestra a continuación:

citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/10/2021	Fecha límite de respuesta:	09/11/2021
Folio:	092074821000071	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	29/09/2021	Solicitante		-
Ampliación de plazo	28/10/2021	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	01/11/2021	Unidad de Transparencia		



ACUSE

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Escribir aquí dirección



Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022
Alcaldía Miguel Hidalgo
Jefatura de Oficina
Oficio: JO/CTRCyCC/UT/0808/2022
Asunto: Respuesta a escrito

[Redacted]

Presente.

*Se manifiesta
erroneamente pedir
a Serv Uob dar
respuestas - solo es
operador
no tiene facultades
Tabe de saber esto*

[Redacted]

En atención a su escrito, recibido en esta unidad de transparencia el 11 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó la respuesta a diversas solicitudes de acceso a la información y Recursos de Revisión, al respecto le informo que, anexas al presente, le proporciono las copias de las respuestas solicitadas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Subdirectora de Transparencia

Lic. Juana Torres Cid

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel. (55) 5276 - 7700 ext.

*No es Verdad
vease lo pedido
completo*

[Redacted]

se configura el supuesto establecido en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, el cual se transcribe para mayor claridad:

- “Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En virtud de que los agravios no encuadran en alguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia* lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión, porque se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

- “Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
- I. El recurrente se desista expresamente;*
 - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
 - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Lo anterior es así porque se dio atención a la solicitud dentro del plazo legal para emitir respuesta y en consecuencia los agravios no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia* y por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **SOBRESEER** el recurso de revisión y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión al rubro citado **por improcedente**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**